



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra NESTOR ALONSO RAMIREZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00236-00.

Previo al estudio de la solicitud de oficiar elevada en el memorial -fl. 18 C2-, se **requiere** a la parte actora a fin de que acredite la radicación del oficio No. 00760 del 30 de marzo del año 2023 ante el pagador respectivo, en aras de determinar la procedencia de dicha medida pues nótese que no obra respuesta de la entidad oficiada.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8b7d28ca8e9d3231a88442c5450ff5ad8db71ac8f6ce3bf6dfd20746ceeffa**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE contra MARIO HERNANDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00294-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **YENNY LORENA SALAZAR BELTRÁN** como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 23 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

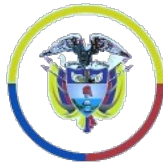
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8d427edee05662d3a602842f18abb8430be715fb5b95e2d8003104ae1bda6b**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra GILBERTH ALBERTO BELTRAN MORA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00327-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

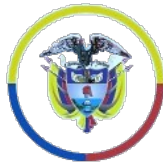
Código de verificación: **5b7aef7a8389ed14ba523c5e4e315ada08a37c0fdbdac9242557af9df801b7dc**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra HAROLD ALFREDO PADILLA VIOLET. Exp. 11001-41-89-039-2022-00389-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata la Ley 2213 de 2022, del demandado HAROLD ALFREDO PADILLA VIOLET, toda vez que indicó de manera incorrecta la fecha de la providencia a notificar -mandamiento de pago- que corresponde al 22 de marzo de 2022 y no como se indicó en la comunicación remitida al extremo pasivo.

Además, **se requiere a la parte actora** para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas (WILLAN1106@HOTMAIL.COM y NIWIHER1106@GMAIL.COM) corresponden a las utilizadas por el demandado **HAROLD ALFREDO PADILLA VIOLET**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac110ec66be393772ff40e469cc2456a14a4803d2172dd04655fbb61c57f35f**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra MAURICIO ALEXANDER MAYORGA MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00430-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 22 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

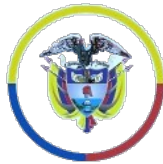
Código de verificación: 95fa683ad5fc5b91c733b9295c57cf193fbcbbcd45a4dc6636a1bef4848d1a3b

Documento generado en 01/11/2023 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CONFIRMEZA S.A.S., contra ALVARO ENRIQUE FORERO PARDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00503-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata la Ley 2213 de 2022, del demandado ALVARO ENRIQUE FORERO PARDO, toda vez que indicó de manera incorrecta la dirección electrónica de esta sede judicial.

Además, **se requiere a la parte actora** para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (ALVAROFORERO2010@HOTMAIL.ES) corresponde a la utilizada por el demandado **ALVARO ENRIQUE FORERO PARDO**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

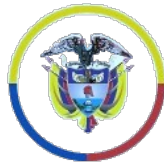
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71f2b7617542378aa8f61fd023b782e94fa120c4a49344dbae745840edd0597**

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Documento generado en 01/11/2023 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
ADRIANA CRUZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00542-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 120 **hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

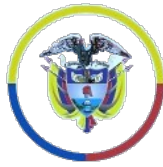
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15e81a272d4f4d93ce830188322dd1c755517b74d481b9b8650d46b55d36f2d**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de LEAL COLOMBIA S.A.S., contra DANIEL ESTEBAN ROCHA DURAN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00561-00¹.

En atención al escrito que antecede, el despacho no accede a la corrección del mandamiento de pago y proveído que decretó medidas cautelares en los términos señalados por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que la figura prevista en el art. 286 del C.G. del P., resulta improcedente para solicitar la modificación de yerros contenidos en el libelo demandatorio.

No obstante, la parte ejecutante podrá ajustar su solicitud a la figura procesal prevista en el artículo 93 ibídem, por confluir los presupuestos de la misma.

En virtud de lo anterior, previo a resolver sobre la cautela solicitada, se requiere a la parte actora para que precise el número de identificación de la parte demandada y adopte los correctivos necesarios en la demanda, a efectos de comunicar la medida correctamente a la respectiva autoridad de tránsito.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

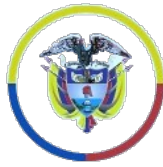
Código de verificación: **2e070faa1efd824809946ea28b63385174ec5464abd674c0f68319bc5509ae15**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de YOLANDA RODRIGUEZ DE CASTRO contra LEYDY CAROLINA PINEDA BAQUERO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00565-00**¹.

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. (fl. 20 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 20 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, por Secretaría elabore el oficio dirigido a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."**, conforme se dispuso en proveído del 14 de abril del año en curso, con el objeto de que indique si en su base de datos registra la siguiente información relacionada con la demandada LEYDY CAROLINA PINEDA BAQUERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.341.273. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf47bb474cfc5b26215ac369de8083be5e0e7f009230ce8acf5e33f477ce70b**

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Documento generado en 01/11/2023 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CATALINO MELENDEZ SARMIENTO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00652-00**.

Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición señalada en el escrito que antecede, por el profesional del derecho acredítese haber actuado de manera directa ante la respectiva entidad allí referida, a efectos de obtener la información solicitada (numeral 4° artículo 43 C.G. del P.)

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

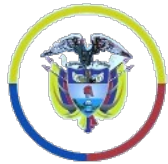
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413897a047aa312b0cf37f279ac5ff1fd66d08abfee4bd84547bda89361ceaf4**
Documento generado en 01/11/2023 05:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE – PROPIEDAD HORIZONTAL contra KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00666-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS** se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 22 y 24 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccb28b980643050708d86196a8d2ca3b678b3e5ace4a420a2f8b45637ccb21**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL de PRESCRIPCIÓN CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de ELIZABETH, JUAN CARLOS, LUZ ÁNGELA, MARISOL y MIGUEL ÁNGEL PÁEZ GUNAROPULOS contra RICARDO RODRÍGUEZ BUITRAGO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00718-00¹.

Atendiendo la solicitud obrante a folio 40 C1 y en vista que lo allí peticionado ya fue ordenado con anterioridad; por Secretaría procédase a realizar el emplazamiento en los términos señalados en auto del pasado 11 de agosto de los corrientes, obrante a folio 36 C1.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94c26ecc3d9c5a9906b37fa828db4ee343842dc274531d640ebe06a2a8337fa**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., contra LEONOR BOLÍVAR DE SANTAMARÍA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00728-00.

Previo a la admisión de la sustitución de poder elevada por el apoderado del extremo demandante, apórtese en debida forma dicha sustitución, toda vez que no indicó el correo electrónico de la apoderada sustituta en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d8da7ba6be6d7c6e419a5efd12caa5de2ebd9068b16724ca3823071977e6f9**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de DELOING S.A.S., contra TECNO IDEAS GROUP S.A.S.
Exp. 11001-41-89-039-2022-00746-00.

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado en el anterior oficio, proveniente del **JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, el cual queda sujeto a turno respetivo.

Líbrese la comunicación que corresponda al despacho judicial del cual aquel proviene.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

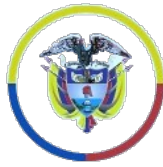
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bbd27e4e33a57df32bdaea89da08b9ad0136db192c1c16d0fd65827441498f**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., contra EDWIN VERGARA RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00815-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata la Ley 2213 de 2022, del demandado EDWIN VERGARA RUIZ, toda vez que indicó de manera incorrecta el nombre del Juzgado y la dirección electrónica de esta sede judicial.

Además, se observa que el acto noticioso fue enviado a la dirección electrónica institucional del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (usuarios@mindefensa.gov.co), sin embargo, la misma no corresponde a la utilizada por el extremo demandado para efecto de notificaciones personales, por lo que se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar el enteramiento de la pasiva en las direcciones mencionadas en el acápite de notificaciones del libelo.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Código de verificación: **cc03e19007f93f4e051b7e35af34619563c4a342b9c80d97c6fa30ccfb67372f**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de REINTEGRA S.A.S., contra NELSON YESID ZAPATA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00842-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación² que trata la Ley 2213 de 2022, respecto de la demandada **NELSON YESID ZAPATA ROJAS**, por cuanto informó de manera incompleta los canales de comunicación pues únicamente señaló la dirección electrónica del despacho.

Recuérdese que los medios de contacto de esta Sede Judicial son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo lo anterior, deberá proceder a notificar la parte convocada, informando de manera completa los canales de comunicación, esto deberá efectuarlo, ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

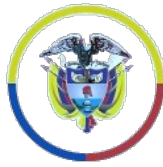
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0eaf1c792a37febc2f6f9ddf1b02fabaa5a43d533a764c5afc353700f8e67**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra DAVID SOLES RINCON. Exp. 11001-41-89-039-2022-00843-00¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea el demandado **DAVID SOLES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.309.263, en **NEQUI S.A.**, y **DAVIPLATA** (Depósito de dinero electrónico del Banco Davivienda Colombia S.A). Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$40'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

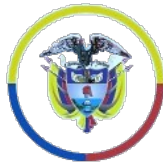
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b05049a198ff551e2d04abf545bc60a8c21c77508151c23a6dd565a47ebf916**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:38 PM

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra CARMEN ROSA ARANZA DE VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00851-00**¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **CARMEN ROSA ARANZA DE VARGAS**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 22 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

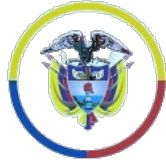
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50108efa53f2f73d07951b6de23cc3ced0e74ff85a21eb6f0f58f97bc584d2a**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
LUIS ENRIQUE CASTRO VIDEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00916-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 16 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

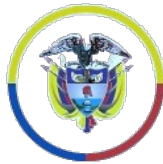
Código de verificación: **1814957efbb1084ea3a550abad6e958edc5f7f8cdd18b0e08cee74193e636a06**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra ANA TERESA JIMENEZ PUIN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00931-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

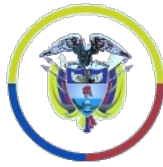
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2287c7e428682a6f80c130efeec09fd4cdf10c1441bdbe05f5926bbc772c0490**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra SANDRA YANETH AREVALO BALLEEN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00981-00¹.

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS**, identificado con la C.C.No.80.242.748 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.148.968 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

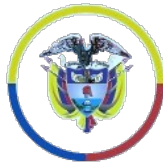
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bed146b37605bbc42634b308ef7f71d8374f4e41139f3610c313128b129ae0**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A, contra RINCON NEITA JOSE WILSON. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00985-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f3bb19ef4aaf0341c94dc74715acae18ed4eaad65724ea4b9098c7cf7f379**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra CARMEN LOZANO MENDOZA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01072-00**.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandado contra el auto calendaro 5 de octubre de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas (archivo 33 C.1).

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirma la quejosa que: *“...el Art. 366 del C.G.P. En efecto, para la fijación de Agencias en Derecho, se deberá tener en cuenta, además las tarifas establecidas por el Consejo de la Judicatura, la naturaleza del asunto, la calidad, intensidad de la Gestión realizada, además de la cuantía del mismo. Circunstancias antes anotadas que bien no fueron tenidas en cuenta por el juzgado de conocimiento, ya que como es bien sabido, dentro del proceso de la referencia a pesar que el despacho había manifestado proferir sentencia escrita, este (...) nos convocó a asistir a audiencia para resolver de fondo la situación puesta de presente, tanto en la contestación de la demanda, como los escritos que recorrió la parte actora al momento de enervar las excepciones de mérito, lo cual culminó con Sentencia Favorable, derivándose la calidad de la Gestión”.*

Agregó que, debe reponerse el auto atacado, y ordenar que por Secretaría se efectúe la reliquidación de agencias en derecho, con el objeto de que: *“...se fije una suma acorde a lo expuesto en el escrito de reposición”.*

CONSIDERACIONES:

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 4° del art. 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales fueron reguladas para este proceso mediante el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

En cuanto al valor de las agencias, cabe destacar que las mismas corresponden a una retribución que se hace a la parte victoriosa a cargo del que pierda el proceso, por los gastos en la defensa judicial, las cuales pertenecen a la parte vencedora.

Además de las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juez tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o por la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Ahora, tratándose el asunto que aquí se resolvió de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, las agencias en derecho que se pueden reconocer son hasta el 15% del valor del pago ordenado –art. 5 núm. 4 Acuerdo PSAA16-10554 de 2016-.

En el sub-judice, se trata de un proceso ejecutivo, cuya providencia que dispuso la orden de apremio fue notificada a la parte demandada en legal forma; quien haciendo uso del derecho de defensa propuso excepciones de mérito dentro de las cuales invocó la que denominó **“PRESCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS**

Exp. 11001-41-89-039-2022-01072-00

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NO. C001130 SOBRE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO”, medio de defensa que finalmente prosperó y trajo como consecuencia la terminación del proceso.

Acorde con lo anterior, aunque se advierte que el proceso tuvo debate jurídico y probatorio; no fue de una gran complejidad y si bien es cierto que inicialmente se dispuso proferir sentencia por escrito, por auto de fecha 18 de agosto del año en curso, se convocó a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G. del P., con el objeto de interrogar a las partes, sin embargo, ello obedeció principalmente a algunas discrepancias frente a la obligación advertidas por el Despacho, los pagos alegados y su forma de aplicación, más no por su grado de dificultad.

Conviene precisar que, el monto ordenado pagar en el mandamiento de pago ascendió a un total de \$7.694.440.00, valor que incluye capital, intereses remuneratorios, aval y primas de seguro causados a la fecha de emisión de dicha detrmnación.

Respecto a la labor del apoderado judicial de la parte demandada, se observa que corresponde a la contestación de la demanda en la que formuló excepciones de mérito, la actuación en la audiencia prevista en el art. 392 del C.G. del P., que tuvo lugar el 7 de septiembre hogaño, en la que se tuvieron en cuenta las pruebas previamente decretadas –documentales- y de oficio los interrogatorios de parte, de modo que, no hubo lugar a la contradicción de otras pruebas ni a la práctica de nuevas, y finalmente, presentó alegatos de conclusión, circunstancias que evidencian que, las agencias señaladas en el monto de \$700.000.00 m/cte, se compadecen en todo con el monto allí indicado y con la diligencia y actividad que el extremo demandado llevó el proceso.

Así las cosas, conforme a la actuación antes referida, el Despacho considera que las agencias señaladas se encuentran acorde con la actuación y duración de la gestión realizada por el togado, advirtiendo que ni la norma ni el Acuerdo que regula estas últimas, imponen que el Juez deba señalar el máximo porcentaje establecido para cada caso, por el contrario, el porcentaje se trata de un límite.

Por lo analizado, se mantendrá el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 5 de octubre de 2023 (archivo 33 C-1), por las razones aludidas.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40a5aab37aba96465af704c45664860a12d403986b2c7be79742cae3fd14581**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01150-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo tipo automotor de placa **JVO 340** y **JVP 266** de propiedad de la parte demandada, esto es **NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.705.161.

Ofíciase a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítense el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

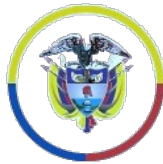
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6925146aeb43930530f2351f76a82a289db915b6f2c39921f7217410901011**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SANDRA LUCERO GUTIERREZ DIAZ contra AMANDA MILENA ALVAREZ LOPEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00393**-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata la Ley 2213 de 2022, de la demandada AMANDA MILENA ALVAREZ LOPEZ, toda vez que indicó de manera incorrecta la fecha de la providencia a notificar -mandamiento de pago- que corresponde al 14 de agosto de 2020 y no como se indicó en la comunicación remitida al extremo pasivo.

Además, **se requiere a la parte actora** para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (amanda.alvarez@correo.policia.gov.co) corresponde a la utilizada por la demandada **AMANDA MILENA ALVAREZ LOPEZ**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca40e454ed9e9ed210fccff78839214592464cc1c98088434d096fd874e0200**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de LUIS ALBERTO LOPEZ ALFONSO contra LUISA FERNANDA LEON MORALES. Exp. 11001-41-89-039-2020-00984-00.

Atendiendo al escrito precedente (folio 21 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **LUIS ALBERTO LOPEZ ALFONSO** contra **LUISA FERNANDA LEON MORALES**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeadb1fcaa551b2057636307008522fbd359037bb5d013f6473cebd7f1e41e**

Documento generado en 01/11/2023 05:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: MONITORIO¹ de LEIDY ROCÍO OSPINA PRIAS contra HILTON HERNÁN CASALLAS VILLAMIL. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01406-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **HILTON HERNÁN CASALLAS VILLAMIL** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “*Carrera 10 No. 4 – 33...*”.

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

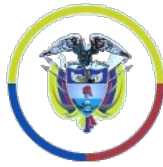
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31439bdee1ec22fc732adab5a17c33c0e6a1f65ad0b56299a381712e48fedbff**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LEONARDO MAZZILLO SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01423-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

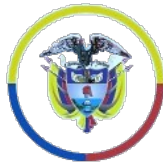
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac680fc7db373bb8816f200986611243d1fecde74211084748b01248d8de18a**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de DIEGO CAMILO GARCÍA FERNANDEZ contra LEONEL SAAVEDRA OSORIO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01457-00**¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase por notificada personalmente a la demandada **LEONEL SAAVEDRA OSORIO**, quien dentro del término legal de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 12 C-1).

De las excepciones de mérito formuladas, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

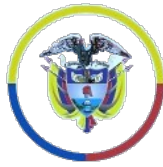
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f921450aa0b7d111070c71b1cb9f2f3b74c3d802957adff7866c781e0abf30c8**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MICHAEL ALEXANDER RICO CELIS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01495-00**¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **MICHAEL ALEXANDER RICO CELIS**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 10 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe81ad6d4aecdaa6355cb815e0e125dcea23862937e12761226c5371ac7b0f0**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., contra ALVARO GRANADOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-01508-00.

La persona jurídica **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **ALVARO GRANADOS** y **ALEXANDER GRANADOS SIERRA**, para obtener el pago del título valor -contrato de arrendamiento- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 12 de septiembre del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **ALVARO GRANADOS** y **ALEXANDER GRANADOS SIERRA**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 y 9 C 1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, como tampoco, acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **ALVARO GRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.037.275 y **ALEXANDER GRANADOS SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.574, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 12 de septiembre del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$390.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06bd87b61eb598b4e91b209fd8ab214badf2672da66dce66d93366e50832008**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA contra ADRIANA MILENA OTALORA LEYVA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01576-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **ADRIANA MILENA OTALORA LEYVA** para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 3 de octubre del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **ADRIANA MILENA OTALORA LEYVA** conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folios 7 y 9 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **ADRIANA MILENA OTALORA LEYVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.265.707, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 3 de octubre del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.oo. Liquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94943a1715615cdb59ced4362d9e7580367ad82e0bf1dc94c058dcbbe071f55**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARIA ALEJANDRA ROJAS LOPEZ contra JENNIFER DAYANA MOTTA TRUJILLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-01636-00¹.

Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de la parte demandante que informa sobre la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de restitución, el suscrito funcionario, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de restitución de bien inmueble instaurado por **MARIA ALEJANDRA ROJAS LOPEZ** contra **JENNIFER DAYANA MOTTA TRUJILLO y otro**, en razón a la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de restitución.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición, de haber sido solicitados, los bienes desembargados y/o remanentes. Ofíciense.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

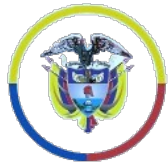
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d22e90b419089d840c49e0cf0487b112242fc6d7fc7e703fdcdb535bdcdf78**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ERASMO MENDIVELSO SUA contra EDINSON ANTONIO SAYA ARAUJO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01260-00¹.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de **\$2'925.708.00 m/cte.**

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 25 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio \$2'925.708.00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$16'874.955.92 m/cte., más las costas procesales \$620.000.00., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. **Saldo \$14'569.247.92 m/cte.**

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5e39a4fd6425c9992e8bf22fa89a4d5246bc01bd2932c42d172f336bf6ad95**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA GAVICOL - COOGAVICOL contra RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01274-00.

La persona jurídica **COOPERATIVA GAVICOL – COOGAVICOL** por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 27 de septiembre del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO** conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 y 9 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.743.476, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 27 de septiembre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$90.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

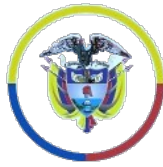
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdef36f25bafc7a3819949445bb790d3de6dba37dc8a766c964a37f434f0b64**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra EBERTO LONDOÑO ESCOBAR. Exp. 11001-41-89-039-2022-01341-00¹.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que precede, **OFÍCIESE** a **NUEVA EPS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registran direcciones físicas y electrónicas del demandado **EBERTO LONDOÑO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.116.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7d28c284d87086d3aef457f99e7557ed7248a5d1dbbb2e7bd5b478819e7010**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de MISSION S.A.S., contra ISRAEL DAVID CACERES CASTAÑO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01376-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **ISRAEL DAVID CACERES CASTAÑO** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 y 8 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49071b12356caece440c2c1ba2efa91231c99b9e883d6e7aa65109767843cf2**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL contra MARIA FERNANDA POLANIA NOVOA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01416-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce3102230a842db56775e6ce3413c2b0b851f9221ecc5f342e37c0d2fdc4d94**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JAVIER ALONSO VARGAS MONTOYA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01428-00¹.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones la parte demandada **JAVIER ALONSO VARGAS MONTOYA** e indicada por la parte demandante en el escrito obrante a folio 18 del cuaderno digital.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **JAVIER ALONSO VARGAS MONTOYA** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “Calle 10 N° 14 – 33...”.

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado, los cuales deben ser precisados en la comunicación a enviar, son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

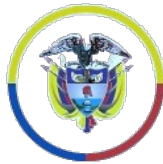
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6be194380cc66f50d579c61b383bae179cde02a701eec800e377d0027fe3e3**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra ELKIN DE JESUS MAESTRE LORA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01433-00¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **ELKIN DE JESUS MAESTRE LORA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 14 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

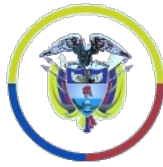
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504dffa4b6da87025e220d6aad956588f60f8ca0aec462fa3550f5c012f65db5**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
-AECSA contra DALGLIS MONTOYA PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01509-00**¹.

Previo a tener por notificado al extremo demandado, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (DALGLISMUNTOYA@HOTMAIL.COM) corresponde a la utilizada por la parte demandada **DALGLIS MONTOYA PEREZ**, la forma como las obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02698ed0f6eae8549edf83557992f013f731213a4e37b092b98f9ccb966428a**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de LUIS ORLANDO SANCHEZ GOMEZ contra FERMIN SERREZUELA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01568-00**¹.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario ante la formulación de excepciones -art. 443 C.G. del P.- se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio

Pruebas de la parte demandada:

b) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaria fíjese el presente proceso en orden de lista para proferir fallo correspondiente.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

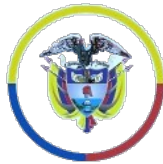
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05fafa4a2bd5118f2a8a969e5fab6ec9a2de133f1d0b0fde4eb36dc287810**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra JORGE SANCHEZ NOVA Exp. 11001-41-89-039-2022-01579-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

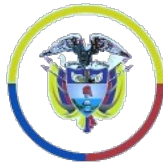
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d64768104447bec5eea62005c5696442aa2eea7d214037a5f5863dc61b2745**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra
LUISA VEGA Exp. 11001-41-89-039-2022-01583-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

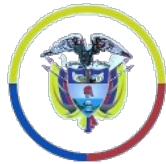
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6aa4b1564cf8e29b75cf5ef8b028e9100da613a629f5894bb87ca811a5780a**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra MARCELA FRANCS MILLAN. Exp. 11001-41-89-039-2022-01608-00.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, **MARCELA FRANCS MILLAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.487.420, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3f32f5ba57626b525ef00025fcbd77cfcf068bf49ba533caed4b6ebe7485dc**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FANNY RUEDA GARZÓN contra JORGE IVAN DUQUE GIRALDO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-01658-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

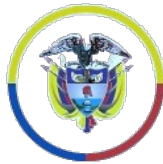
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656967afe146a3315761b2aef8fc8de4833583dd62dc74d1871038490274ed15

Documento generado en 01/11/2023 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MADY CENEIDA CRUZ GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00037-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

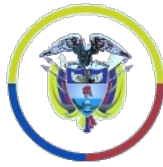
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b608ab2185d9b10eaaf3912450aea9d05b8e25f6a4735e2640cdc045e52f9800**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra WILLIAM AGUSTIN CARRILLO GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00103-00¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **WILLIAM AGUSTIN CARRILLO GONZALEZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 16 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

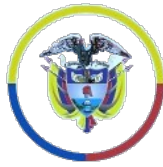
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc85c92553c3c324990792326468fc51f5bd9602aeae93c46840fe85031605**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN contra OSCAR JAVIER ROA LEON. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00109-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, como cesionaria (fl. 7 C-1), razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el art. 68 del C.G. del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

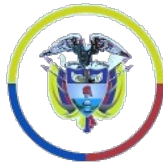
Código de verificación: **a628fb3f773bff87c473482658677d4f7289a39dcb848444dec14c2c83764a1c**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP contra WILMER LOZADA TAPIERO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00135-00¹.

En atención a la renuncia de poder presentada por el abogado **ALEJANDRO ESPELETA DIAZ**, el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, teniendo en cuenta que no funge como apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

Además, se observa que el renuncia al mandato conferido por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, sin embargo, dicha cooperativa no es parte en el juicio ejecutivo que aquí se tramita.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

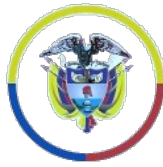
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b11f5a3a075d0e5ee88e670eba224e76192d0ebbc3950e792590d3e99e918b2**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – COOPICBF contra YENNIS ZULYMA ROBLES CAMACHO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00141-00**¹.

Previo a resolver la renuncia del poder presentada en documento visible a folio 7 del expediente digitalizado, se requiere al abogado **ALEJANDRO ESPELETA DIAZ**, para que aporte la comunicación enviada a su mandante en tal sentido, de conformidad al artículo 76 del C.G del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

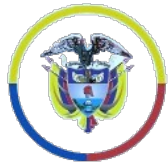
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c273572acc8e8bb6bdc95e3289e5fc05ee44eafb698afdd3cad926c964bc2e**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de FONDO EMPLEADOS DEL GRUPO EXPRESS – FONDEXPRESS contra CRISTIAN CAMILO GONZALEZ GUERRA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00154-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **CRISTIAN CAMILO GONZALEZ GUERRA** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 11 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

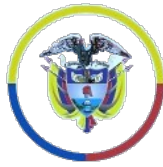
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46695252eba16be12f034e1c4b6fca7f6e65fae6c6697108c5aedc4288752131**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00155-00**¹.

En atención a la solicitud que precede, ofíciase a **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registran direcciones físicas y electrónicas del demandado **EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.928.673.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9ce1264e9978bebf7d7192995076f7bfa30becfd3835c2d3fbcccbdd35f972**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL¹ de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUIS CAMILO DIAZ BARRAZA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00220-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **LUIS CAMILO DIAZ BARRAZA** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “Calle 11 No. 9 a 24 Edificio Kaysser piso 9”.

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930c11e29bad50c3ec0234147bfe3a45036e909157b0e914449b2ad7df6a7193**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ contra SIMÓN OCTAVIO ESCALLÓN ALMANZA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00232-00.

La persona natural **SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ**, quien actúa en causa propia, instauró demanda contra **SIMÓN OCTAVIO ESCALLÓN ALMANZA**, para obtener el pago del título valor -letra de cambio- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 21 de febrero del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **SIMÓN OCTAVIO ESCALLÓN ALMANZA**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 13, 14, 15 y 17 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **SIMÓN OCTAVIO ESCALLÓN ALMANZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.595, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 21 de febrero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$440.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5c66f25290a3d01838c6939143a47dcaf551d59e0326b8ea5b3716e40ace35**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA contra ROLANDO PEÑA DAZA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00236-00**².

Atendiendo los documentos obrantes a folio 25 del C 1 y frente a los trámites tendientes a la notificación personal -art. 291 C.G del P- de la parte demandada **ROLANDO PEÑA DAZA**, téngase por incorporados al expediente para los fines pertinentes. Por la parte demandante, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que deben ser mencionados en el aviso a remitir conforme el artículo 292 del C.G del P., los **nuevos canales de notificación** del juzgado: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2971254de0e8286c212a16183fc1bbfa2707696f245f84f395715c58c110bf7e**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A., contra CARLOS HUMBERTO BERBESI ORTEGA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00252-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81aed9fc6ea9483ebf03bfee43169f1f95db031c9bd948619046186022111c8**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contra LUCCA GUILIANO S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-00276-00.

La persona jurídica **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda contra **LUCCA GUILIANO S.A.S.**, y **ZAP MICHELLE S.A.S.**, y **TESTONE S.A.S.**, para obtener el pago del título valor -acuerdo de pago- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 31 de enero del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada contra **LUCCA GUILIANO S.A.S.**, y **ZAP MICHELLE S.A.S.**, y **TESTONE S.A.S.**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 18 y 20 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **LUCCA GUILIANO S.A.S.** identificada con NIT. 900.175.700-3, **ZAP MICHELLE S.A.S.**, identificada con NIT. 830.089.156-4 y **TESTONE S.A.S.**, identificada con NIT. 830.145.093-9, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 31 de enero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.770.000.oo. Liquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dcc9878a9506a3b636a24984baf64930e376d3973fd13b70d69059fb1e739f**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ contra GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00280-00.

La persona natural **SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ**, quien actúa en causa propia, instauró demanda contra **GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO**, para obtener el pago del título valor -letra de cambio- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 21 de febrero del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 11 y 14 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.769.423, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 21 de febrero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$180.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5246d6f01cbe24d15a97b4538126e4d941876c0f0d5c054c55ac76d2b2468b**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RONALD ALEXI ORTIZ CASTELLANOS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00286-00.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 15 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, liquidándose conforme lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 6 del presente cuaderno digital, esto es desde la fecha de presentación de la demanda, 24 de enero del año 2023 -fl. 2 C1-.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

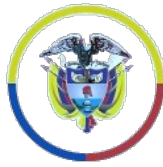
Código de verificación: **cb1d9d9131d6196f1206dcaa5e73aafd1a7cd5bbac425581797c9dc183850437**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
ROBINSON RENTERIA DELGADO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00309-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7cdd42ee9895a1ee25f1a7574a9cf0b0352cfce00dbb88bb7fe667eb28f75**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO¹ de LUZ MERY PEDRAZA TELLEZ contra MAURICIO GAMBASICA GUTIERREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-2023-00312-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 710b5111b223f44f7b0c405d1e774a3ab90adc70e3d7ed42c4ab8df2a743a78f

Documento generado en 01/11/2023 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA contra AULIS DE JESUS ABREU VELEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00314-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **AULIS DE JESUS ABREU VELEZ** para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 21 de febrero del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **AULIS DE JESUS ABREU VELEZ** conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folios 26 y 28 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **AULIS DE JESUS ABREU VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.392.896, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 21 de febrero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.780.000.oo. Liquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

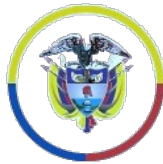
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994094e0ad02c90d4198fe76e708b7a0f75e44b64ed64c60a4307b5e84f909fb**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra EVER LOPEZ MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00389-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033f8fc17821b16c434c196e3567439e33e9b62f07ae3d8309ae67c245112be9**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., contra JUAN DAVID AMORTEGUI CONTRERAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00434-00.

La persona jurídica **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **JUAN DAVID AMORTEGUI CONTRERAS** para obtener el pago del título valor -pagaré-base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 28 de febrero del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **JUAN DAVID AMORTEGUI CONTRERAS** conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folios 15 y 17 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **JUAN DAVID AMORTEGUI CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.500.834, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 28 de febrero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$880.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bea109f5a0f67b21ea86526263db5ac96ea424252b8a77006dac5af366c68f**
Documento generado en 01/11/2023 05:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra TATIANA PATRICIA PEREIRA JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00460-00.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas DAVIPLATA o NEQUI, que posea la parte demandada, esto es, **TATIANA PATRICIA PEREIRA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.787.721, conforme los denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$80'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43283edc3e5f07b4735f2010bbd20f91e708639b6ff4efea5397bf3f38daf54**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra CARLOS ALBERTO BEDOYA PATIÑO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2023-00494-00.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la excusa obrante a folio 43 del cuaderno principal respecto del señor **JORGE ENRIQUE OLAYA HOYOS** con ocasión a sus quebrantos de salud. Póngase en conocimiento de ello a la parte actora para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Ahora, en atención a las manifestaciones elevadas **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, obrantes a folio 44 C1 y conforme lo dispuesto en la audiencia del pasado 19 de octubre del presente año, se accede a la solicitud elevada y se otorga el termino de **5 días** adicionales para dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Por secretaria, contabilícese el termino respectivo.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

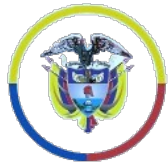
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a84aefe42f22db2446cd0f468922c8f688705edf19dcb7fc4b320f61d162cdb**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL de PRESCRIPCIÓN CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de JOSE LEONARDO MARIN BETANCUR y EDWIN RICARDO MARIN CIFUENTES contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MERCEDES RODRIGUEZ DE ROMERO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00528-00.

Atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso verbal sumario, entonces, convóquese a la audiencia prevista en dicho canon, para tales efectos señálese la **hora de las 10.00 a.m., del día dieciocho (18) del mes de enero de 2024.**

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, se le pone de presente a las partes que la diligencia será evacuada de forma virtual, por lo que con antelación a la fecha arriba fijada serán remitidos por parte de esta autoridad judicial los respectivos correos electrónicos a las direcciones electrónicas informadas en la actuación en aras de primar una efectiva conectividad de los extremos para surtir la audiencia correspondiente atendiendo además lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

En caso de que alguna parte solicite la realización de esta de manera presencial, se advierte que dicha solicitud será evaluada y agendada conforme la disponibilidad de agenda de diligencias previamente programadas por el despacho para con ello fijar nueva fecha.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente, en cuanto tengan valor probatorio.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

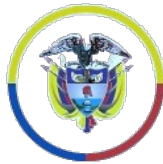
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c6081c11c121e3fd94502e0e07baae85d0f04599449fd16f3212110e049f1b**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BAN100 S.A Y/O BANCIENT S.A contra JUVENAL CADENA AMADO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00593-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d46b22c48e9fd1787ca71593018573c8be65af5cb21448dea38f59192701c9c**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de INVERSIONES YUFAVE LTDA contra CARLOS GUILLERMO ARIAS PINZON. Exp. 11001-41-89-039-2023-00632-00.

La persona jurídica **INVERSIONES YUFAVE LTDA** por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **CARLOS GUILLERMO ARIAS PINZON**, para obtener el pago del título -Sentencia y contrato de compraventa- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de mayo del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **CARLOS GUILLERMO ARIAS PINZON** conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 22, 26, 29, 31 y 34 C 1, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **CARLOS GUILLERMO ARIAS PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.646, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 9 de mayo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$660.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

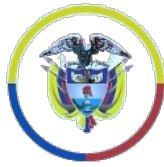
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2daa6395f268c78d6051da3b74235367825a511959de726c79e560863e8a75**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ELEAZAR CANTILLO LOZANO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00677-00¹.

La persona jurídica **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de ELEAZAR CANTILLO LOZANO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo – pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 18 de abril de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **ELEAZAR CANTILLO LOZANO**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 17 y 20 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ELEAZAR CANTILLO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.889.851, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 18 de abril del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c19ebe2afbbb45530f20aad43590488f94d2474f03e816384f7087cf90373a**
Documento generado en 01/11/2023 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra SANDRA MILENA MOLINA GARCIA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00734-00².

Si bien la parte actora acató lo manifestado por el despacho en auto del pasado 28 de julio del año 2023, se desprende que existió un error mecanográfico, por cuanto se señaló como dirección física Calle 10, siendo la correcta Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades procesales que conlleven retrotraer toda la actuación, se deberá notificar a la parte demandada, aportando los anexos a lugar de la notificación que trata la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04a7cc6181945d7fad8e1731f72f0a43e7bfada0fa1e21416465cbc1eb1d55c**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra EIVER LLANOS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00740-00.

Teniendo en cuenta el memorial -fl. 5 C2-, se **requiere** a la parte actora a fin de que acredite la radicación del oficio No. 01600 del 3 de mayo del año 2023 ante el pagador respectivo, así como el 01583 de misma fecha ante las entidades bancarias, en aras de determinar la procedencia de dichas medidas pues nótese que no obran respuestas de las entidades oficiadas.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b55600809ad0f58f0c0faf956fa225a7e1a99d9b408abb381c41b757988e3b**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de EXCELCREDIT S.A., contra JORGE ANTONIO CHARRIS RAMIREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00746-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación² que trata el artículo 291 del C.G. del P., respecto de la parte demandada **JORGE ANTONIO CHARRIS RAMIREZ**, por cuanto nótese que la parte actora envió citatorio conforme trata el artículo antes mencionado a la demandada, empero en dicha comunicación precisó realizarla conforme la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P., significando ello que los tiempos establecidos por la ley son diferentes, generando ello en una confusión en el tipo de notificación adelantada.

De manera que deberá notificar a la parte demandada cumpliendo los requisitos taxativos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la normativa de la Ley 2213 de 2022, pues ambos son de cómputo diferente, termino que deberá indicar en la notificación.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado, los cuales deben ser mencionados, son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36fe985346c7983c5982c45cfc5644e872c6ea7e032428af98953a23e14a965**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ROSA MALLELI GALINDO DIAZ contra ERIKA JULIETH ROA SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00758-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

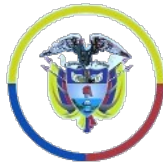
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b7a0c4be85f0a0e397a3dc55a69d615e9c4dd1473fa8bdd9c94352c48c7cc89

Documento generado en 01/11/2023 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C. contra MARIA EULENY AREVALO MORENO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00763-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3535e8301fdaa1a56a4265c3e202d51fd6b34416f9c7daaab0110afb4ae45523**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra AMILCAR SAMUEL RODRIGUEZ REYES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00846-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **AMILCAR SAMUEL RODRIGUEZ REYES**, se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 5 de octubre del presente año, obrante a folio 13 del cuaderno digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042832f4ed39a182c0042f2368eaa2b555b7de2d7aea8460e9c6253f561e2fdf**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra ERWIN JOAN MURIEL GARCIA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00884-00.

La persona jurídica **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **ERWIN JOAN MURIEL GARCIA** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 16 de mayo del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **ERWIN JOAN MURIEL GARCIA** conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folios 16 y 18 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **ERWIN JOAN MURIEL GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.374.387, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 16 de mayo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.330.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

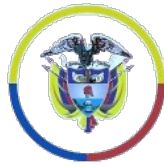
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2cd59b9370d13322aa2deb64669b486118eb792ded9d41f76499622a5e040c**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra EDGAR ANTONIO PEREZ SOTO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00954-00**².

Del informe de títulos que antecede -fl. 22 C1- y atendiendo la solicitud de dicha información y entrega, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

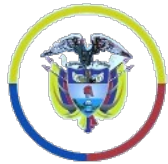
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856236385147ed8141d8080c6c2ee8a7db9061baac599538b508edbf2879a3d1**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC., contra EIDER HERNANDEZ.
Exp. 11001-41-89-039-2023-00962-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **EIDER HERNANDEZ** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bc483cb40a3aa186b18aa9fab6ae3c4565b427e1d14e722e29f8cecfa1a8e0**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ contra BERENICE ACOSTA GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01016-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

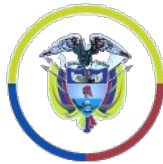
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db7f533379c38f4a80f50f28db2b86ac843d95d91af029351d903bb78d721e5**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALEJANDRO CARO PRIETO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01019-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada ALEJANDRO CARO PRIETO, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de esta Sede Judicial pues nótese que la comunicación fue entregada el 8 de agosto de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Código de verificación: **d44dbfd3265160717ff45e0333313c44de2de8000be2ee7577c7a75ee8f5d387**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra OLMEDO SANDOBAL REINA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01048-00**.

Previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado por la parte actora, inténtese realizar las gestiones de notificación en la dirección electrónica de la pasiva informada en el escrito de demanda, esta es olmedo.19@hotmail.com.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea224d5d45e8e70a6cc7ded5f3c176e50b82a8f23deb7215f62b6e0a0f29eab**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN contra JENNIFER DAYANA MOTTA TRUJILLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01120-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación¹ que trata el artículo 292 del C.G. del P., respecto de la parte demandada **JENNIFER DAYANA MOTTA TRUJILLO**, ya que no se agotó la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de lo que resulta improcedente acudir a la notificación por aviso.

De manera que deberá efectuar en debida forma la personal -art. 291 ib.- a la parte demandada, para luego si proceder al aviso, o en su defecto, adelantar la gestión conforme los lineamientos de la ley 2213 del año 2022, acatando las exigencias de ley.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c19009a396697dd7317ad361b065e42667641f1e4cd75ff15e84ded13c7e48f**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S., contra CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01144-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 14 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S.**, contra **CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

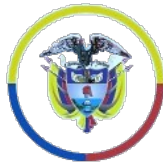
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5129ffbc7d33bdd461884fba8ee6e5d12eaa533e5760ceefb12b410e98be81a**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOHANNA CONSUELO VALENZUELA GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-1183-00**¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **JOHANNA CONSUELO VALENZUELA GONZALEZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 10 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

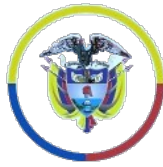
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7c14506d4763b4c875c51a573fa2e3f5bd5fd8be5a3b909d18edde98cbcff9**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ARITUR LTDA contra MARTHA LUCIA ROA CARDENAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-01309-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata la Ley 2213 de 2022, de la demandada MARTHA LUCIA ROA CARDENAS, toda vez que indicó de manera incorrecta la dirección electrónica de esta sede judicial.

No obstante lo anterior, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **MARTHA LUCIA ROA CARDENAS**, se notificó personalmente, tal como consta en acta obrante a folio 12 del expediente.

Teniendo en cuenta que la notificación del demandado se realizó mientras el expediente se encontraba al Despacho, por secretaría, **contabilícese el termino** con el que dicho extremo para contestar la demanda (art. 118 C.G. del P.), y una vez vencido, deberán ingresar las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

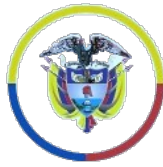
Código de verificación: **a6241c4dab252de216df55e45347edd3bdb42a8469e38613dfb22de9e31995e8**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” contra SANTOFIMIO MENDEZ JESUS GERARDO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01315-00¹.

La persona jurídica **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de JESUS GERARDO SANTOFIMIO MENDEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 1° de agosto de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **JESUS GERARDO SANTOFIMIO MENDEZ**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 8 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JESUS GERARDO SANTOFIMIO MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.239.451, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 1° de agosto del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$290.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ce9946cfc286b7259f564c016c65c9d34b6a7f4920632b30dbcc718da7bcb4**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MAURICIO SANDOVAL ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01320-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **MAURICIO SANDOVAL ALVAREZ** para obtener el pago del título valor -pagaré-base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 1° de agosto del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **MAURICIO SANDOVAL ALVAREZ** conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folios 7 y 9 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **MAURICIO SANDOVAL ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.763.432, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 1° de agosto del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$510.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf89c8c2f077c76554e4f051219e2c984961da6982440ad147c8156f7edc9faf**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S., contra LEONAARDO CAUPAZ LASSO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01340-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b9ed56df98915824b3f6058b8dd1e4053e9dfe90da4bad95df1cfc1e14c5d8**

Documento generado en 01/11/2023 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ALPHA CAPITAL S.A.S., contra JONATHAN JAVIER PIÑEROS BARRAGAN. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01372-00**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 32 C-1) no se ajusta a derecho, debido a que en la misma se incluyó otro concepto -GAC- ajeno a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P. - capital e intereses-, razón por la cual, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA** la liquidación de crédito y procede a aprobar la realizada descontando tal suma, por valor total de **\$42'019.550.83 m/cte.**, con corte al 20 de octubre del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

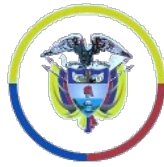
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7426035917f2b98c9789652f29cdd8de70504de16535001cdc2da94e86db8b5c**

Documento generado en 01/11/2023 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra VERONICA FAJARDO GALVIS. Exp. 11001-41-89-039-2020-01408-00.

Atendiendo al escrito precedente (folio 34 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **VERONICA FAJARDO GALVIS**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

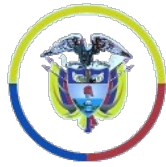
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc18e09454cc80e6fcf4a8017e98c12b91046bdb857932e54b19971c79e3f26f**

Documento generado en 01/11/2023 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
VIANEY BARRERA HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-01444-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

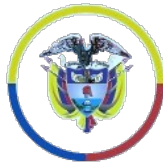
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d59f33693feb91cd9b7f9a781da274554c5426e59fd697034748d4648eb9236**

Documento generado en 01/11/2023 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO contra JOSE LEONEL SANCHEZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00045-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

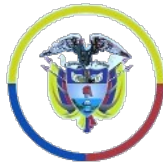
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433176692d9d1b8b0458cfc4ca05d5a8ad96649134a37bec6ce557491721bbe**

Documento generado en 01/11/2023 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
CECILIA CRUZ ORTIZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00211-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria
del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su
aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

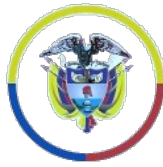
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf49a12831fe60e6d7d8a46c8dc13c7266392d85c6c139e3c30c7e242ea4f8e**

Documento generado en 01/11/2023 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES “COOVENAL” EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra NANCY DEL JESUS PATERNINA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00225-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada NANCY DEL JESUS PATERNINA RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que la misma fue enviada a la dirección electrónica institucional de la Policía Nacional lineadirecta@policia.gov.co, sin embargo, la misma no corresponde a la utilizada por el extremo demandado para efecto de notificaciones, máxime si en acápite de notificaciones del libelo, la parte actora indicó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la pasiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar en debida forma el trámite de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6cd435d1467c7b1face5fdf4449b2e9f77bece1973f542f524564eef06305c**

Documento generado en 01/11/2023 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de DANIEL EDUARDO QUINCHANEGUA contra OSCAR DAVID VACCA MÉNDEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00410-00.

La persona natural **DANIEL EDUARDO QUINCHANEGUA**, quien actúa a través de procurador judicial, instauró demanda contra **OSCAR DAVID VACCA MÉNDEZ**, para obtener el pago del título valor -letra de cambio- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 26 de febrero del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 671 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **OSCAR DAVID VACCA MÉNDEZ**, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 26 y 28 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **OSCAR DAVID VACCA MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.982, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 26 de febrero del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$330.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

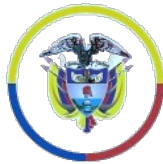
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9106d743dfc957783bc8988cc39e4882da637da7564120886a91c15561de46**
Documento generado en 01/11/2023 05:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra JESUS ALBERTO VIVERO MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00491**-00¹.

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM (fl. 25 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 25 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a63c6b2c8e37a9f75b0e6e07757bf7048a4169b331bc5820a2327af225c3bc**

Documento generado en 01/11/2023 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra JULIAN ALFREDO TOJUELO PERILLA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00508-00.

Téngase en cuenta la parte demandada **JULIAN ALFREDO TOJUELO PERILLA** y **OTILIA MONGUA ARIAS** se tuvo por notificado por conducta concluyente conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal concedido contestaron la demanda y presentaron medios exceptivos.

Dese traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, las cuales militan en la página 4 y s.s., del folio 16 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).¹

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d563d9ce230472906b4a0a27a9d12afdd9c05b0d4487c9f5088456908612fdb**

Documento generado en 01/11/2023 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de OSWALDO ROJAS BENITEZ contra JUAN CARLOS CUBILLOS CANTOR y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00746-00**.

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por la parte demandada **JUAN CARLOS CUBILLOS CANTOR** y, atendiendo el informe de títulos actualizado obrante a folio 73 C1, se ordena que por secretaría se reverse la orden de pago de los títulos elaborados no cobrados para que, una vez se realice el respectivo estudio de los dineros ordenados y pagados a las partes del presente proceso, se elabore orden de pago al demandado CUBILLOS CANTOR conforme lo dispuesto en auto del pasado 18 de agosto del año 2023 – fl. 62 C1-, entregándosele la suma que al ejecutado le resta por cobrar para completar los \$964.388.00 m/cte., previamente ordenados.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62773c0b70198ca7e32b6de36632da232ee2f3789d570ed4e5e73424b1d9bab7**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra YESID GUALTEROS OYUELA. Exp. 11001-41-89-039-2021-00846-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 23 C-1) no se ajusta a derecho, debido a que en la misma se incluyó otro concepto -costas- ajeno a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P. - capital e intereses-, razón por la cual, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA** la liquidación de crédito y procede a aprobar la realizada descontando tal suma, por valor total de **\$25'791.961.00 m/cte.**, con corte al 31 de octubre del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

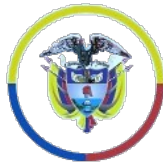
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41133e326fb72d3fe17dce0ad8d13f74c1ee3792e1dc74e684c69cbdaa7e56b2**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GINA MARCELA GÓMEZ CARO contra JOHAN GABRIEL LOPEZ CAICEDO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00881-00¹.

Atendiendo al escrito precedente (folio 31 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

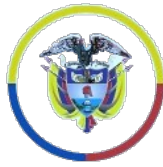
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Código de verificación: **bd425ef41c0a189f03d799a4d858cb3af4118bdac08cf315ea202801f86577a9**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO FALABELLA S.A. contra LEIBER EFREN GONZALEZ CORTEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01117-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

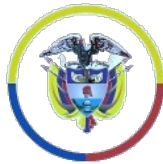
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7e713def9f8d4460135d44076815d111eda02645e3be6cc5a5681c1592552b**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra SOTO PERDOMO RODRIGO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01135-00¹.

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de **RODRIGO SOTO PERDOMO**, como cesionaria (fl. 14 C-1), razón por la que tiene a ésta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el art. 68 del C.G. del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44eb3c6659fdceb19353f28287cb92dd133d269d17a4388b3cc1384308491c06**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC- COOPENSIONADOS SC contra HENAO RODRIGUEZ JHON SILVIO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01204-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 38 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 450017ca8e6bea47fb16d8a76b66e10ffa9317e59fd5ecbbcc4aabaf5ff189a5

Documento generado en 01/11/2023 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO. contra SANDRA LUCRECIA CARVAJAL SICHACÁ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01284-00².

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 15 de septiembre del año 2023, obrante a folio 41 de este cuaderno digital, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales conforme lo allí dispuesto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 **hoy** 3 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

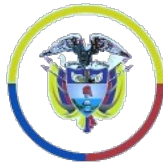
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7392a9cade395a3b64c3d64c7e6d53fcc98d395de44f2376841e2c7ecf8e680**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de MI REMATE SEINCO S.A.S. contra NESTOR FABIAN RUBIO VELANDIA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01291-00¹.

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado en el anterior oficio, proveniente del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el cual queda sujeto a turno respetivo. Líbrese la comunicación que corresponda al despacho judicial del cual aquel proviene.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f01fbe089d7a61866b60900abaaf8605d4fcf47a8e115ef2f695585f2c57706**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de PATRICIA STELLA LASPRILLA ZAPATA contra WOLFRANDO JAVIER ALONSO ALBARRACIN y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01400-00².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado **WOLFRANDO JAVIER ALONSO ALBARRACIN** a la Dra. **JEIMY DEL PILAR ALBARRACIN BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.507 y de tarjeta profesional No. 216.287 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

En firme, por Secretaria ingrésese el expediente para el estudio de la objeción a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 120 hoy 3 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

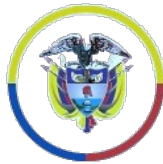
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb4833180ba244d24b8bfcc979acf255586abf4fb6859b2fa3e76f46ec42d6f**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra GOENAGA DE LA HOZ SIBDNEY ASTRID. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01437-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

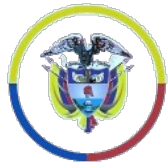
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cddb8543ba3f8de4318e82c159c2a522716cccb794205d43f3b4f2f6f855949**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO –COSTAS-¹ de NATALIA CASTRO RODRIGUEZ, JOSE FERNANDO CONSTAIN VARONA y REINALDO JOSE VELASCO CASTRILLON contra FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01612-00.

Atendiendo la consignación obrante a folio 6 C 4, así como lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto del año 2023, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **NATALIA CASTRO RODRIGUEZ, JOSE FERNANDO CONSTAIN VARONA y REINALDO JOSE VELASCO CASTRILLON** contra **FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante, siempre y cuando no se comuniquen embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

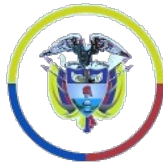
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc176c02cf86d66d328105077a6ed8ee886f00eb5b10ef6a84040597aafc73f**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE DEL CARMEN BONILLA ESPINOSA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01649-00¹.

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de NUEVA EPS (fl. 20 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 20 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

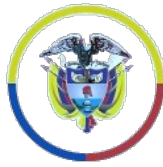
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7360fd25ec20f5054f361fb4b7900149e2abe88bc5a5ffa2f6bdf6737475276**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MYRIAN RESTREPO MORENO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01683-00¹.

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. (fl. 14 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 14 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

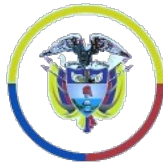
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e20453c74a5fe903c445dce25a5771420ae593d3cf65becbd0d629eb5dc6fe37
Documento generado en 01/11/2023 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YADIRA CACERES DE LEMOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01911-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

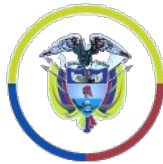
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b728e346fbec6df9724ca57846447ee9f309d1a00106e970fda4e8aa8a3283a4**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra JOSE RICARDO LEON GARAVITO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00065-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **120 hoy 3** de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790bd7b94906de7e9e80c14635669e02a51af16539a5fd4872b11a4770e0268c**

Documento generado en 01/11/2023 05:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.